



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00063-2020-PRODUCE

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTOS: El escrito con Registro Nº 00083072-2020-E, de fecha 10 de noviembre de 2020, presentado por el señor Carlos Alberto Torres Sánchez; el Informe Nº 00000279-2020-PRODUCE/OGDA de la Oficina de Gestión y Trámite Documentario; el Memorando Nº 00001132-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe Nº 00000845-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; señalándose además que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QA0QBYSZ

EL PERÚ PRIMERO

en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece entre otros que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido notificado o emplazado formalmente en su calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; disponiéndose que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece, entre otros, que la solicitud dirigida al titular de la entidad, tiene carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o exservidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos y la copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública y que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa; por lo que, en el presente caso recae en la Secretaría General, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

Que, de acuerdo a lo previsto en los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva, una vez presentada la solicitud de defensa legal, se deriva en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en el plazo de un (01) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante; señalándose además que, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al Titular de la entidad para su aprobación; asimismo, se dispone que el informe que emita la citada Oficina, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el informe del visto en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores Ad Hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud, acorde a lo dispuesto en el subnumeral 6.4.3 de la Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante el escrito de vistos, el señor Carlos Alberto Torres Sánchez, en calidad de abogado de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal, puesto que, se le ha comunicado el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, a mérito de lo señalado en el Informe de Precalificación emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Ministerio de la Producción;

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Torres Sánchez, se advierte que adjunta el documento de compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad; el documento de propuesta de defensa de la abogada que lo representará; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas; así como, presuntamente los hechos se dieron cuando el solicitante ejerció el cargo de abogado de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; asimismo, cabe señalar que obra en el expediente copia del Oficio N° 00000338-2020-PRODUCE/DS-PA;

Que, es de anotar que, mediante Informe N° 00000279-2020-PRODUCE/OGDA, la Oficina de Gestión y Trámite Documentario, señala que de acuerdo a lo indicado por el Coordinador de Mesa de Partes en el Informe N° 00000031-2020-PRODUCE/OGDA-jnavarro, se ha efectuado la verificación en el Sistema de Trámite Documentario – SITRADO y concluyen que el señor Carlos Alberto Torres Sánchez ha ingresado su solicitud de defensa legal el día 10 de noviembre de 2020; razón por la cual, se debe entender que las fechas a las que hace referencia el administrado en los anexos de su solicitud corresponden a la fecha 10 de noviembre del año en curso;

Que, mediante Memorando N° 00001132-2020 -PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) señala que el señor Carlos Alberto Torres Sánchez ejerció el cargo de abogado de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, del desde el 18 de octubre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2019;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la OGRH, así como de la revisión de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se comprueba que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, por cuanto ha sido comprendido en el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, por hechos relacionados con el ejercicio de su función cuando se desempeñó como abogado de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; por lo que, resulta procedente conceder el beneficio solicitado;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, y modificatorias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QA0QBYSZ

EL PERÚ PRIMERO

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor del señor Carlos Alberto Torres Sánchez, exabogado de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, solicitado mediante escrito con Registro N° 00083072-2020-E, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y Ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Carlos Alberto Torres Sánchez, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General